

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-00623.

Demandante: Scotiabank Colpatria S. A.

Demandado: Yolanda Milena Castiblanco Pinto.

Comoquiera que en el presente asunto el extremo demandado se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) El **Scotibank Colpatria S. A.** formuló proceso ejecutivo singular de menor cuantía contra **Yolanda Milena Castiblanco Pinto**, para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio (ff. 43-49).

2) En auto de 18 de julio de 2019, se libró la orden de apremio (f. 52), que fue corregido en decisión del día 26 siguiente (f. 54) que incluyó los valores de capital acelerado y de cuotas pendientes, y réditos de plazo y mora, de los cartulares anexos.

De ese proveído, la ejecutada se notificó y guardó silencio, tal cual se explicitó en auto de 15 de febrero de 2021 (f. 116).

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés n.º 204119038933, 204139055595 y 4938130678952874, instrumentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) De conformidad con los artículos 440 y 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$4.300.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **7 de abril de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **046**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-00623.
Demandante: Scotiabank Colpatria S. A.
Demandado: Yolanda Milena Castiblanco Pinto.

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda acumulada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Arrime la constancia de que el poder anexo se remitió como «*mensaje de datos*», desde la dirección de notificaciones judiciales del banco ejecutante; ello, comoquiera que se advierte que el poderdante le agregó su antefirma, es decir, acudió a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2.- Corrija el hecho 1, habida cuenta de que el valor indicado con letras difiere al señalado con números (art. 82-5 del C.G.P.).

Notifíquese,



Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., **7 de abril de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **046**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García